



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0697-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca multiclase (GPG GLOBAL POWER GENERATION)



(4, 7, 9, 35, 37, 39, 40 y 42)

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2015-2101)

GAS NATURAL SDG, S.A., Apelante

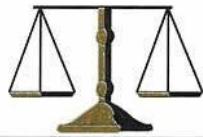
Marcas y otros Signos Distintivos

## ***VOTO No. 0302-2016***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas treinta minutos del diez de mayo del dos mil dieciséis.**

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado Aaron Montero Sequeira, mayor, casado una vez, abogado y notario, vecino de San José, con cédula de identidad número 1-908-006, en su condición de apoderado especial de la sociedad GAS NATURAL SDG, S.A., constituida bajo las leyes de España, domiciliada en Plaza del Gas, 1, 08003 Barcelona, España, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las diez horas treinta y siete minutos veintisiete segundos del veinticuatro de julio del 2015.

## **RESULTANDO**



**PRIMERO.** Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las 14:22:16 horas del 3 de marzo del 2015, el licenciado Aaron Montero Sequeira, en ese momento gestor de negocios de la sociedad GAS NATURAL SDG, S.A., solicitó la inscripción de la



marca de fábrica y comercio para proteger y distinguir lo siguiente:

**Clase 4 internacional:** Gas, electricidad, energía eléctrica, combustibles, carburantes.

**Clase 7 internacional:** Plantas de generación de energía; instalaciones generadoras de energía. Generadores eléctricos y partes para los mismos. Calderas para máquinas; máquinas diversas no incluidas en otras clases; bombas y otros elementos para bombas, no incluidos en otras clases. Válvulas para máquinas.

**Clase 9 internacional:** Aparatos e instrumentos de control, de señalización y de mando no incluidos en otras clases; aparatos y dispositivos para el control del consumo energético; aplicaciones informáticas descargables; aparatos para la transmisión de datos; apartados e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control del gas y la electricidad. Instrumentos de control de calderas; aparatos para analizar los gases. Programas de ordenador (software) y ordenadores (hardware).

**Clase 35 internacional:** Servicio de venta al menor o mayor de gas y electricidad. Servicios de comercio electrónico. Servicios de promociones de ventas para terceros. Agencias de exportación e importación en el ámbito de la energía. Análisis de estudios de mercado. Análisis de información en negocios. Asesoramiento de empresas en asuntos de negocios y estrategia. Asesoramiento en marketing y consultas en gestión de negocios. Consultoría comercial.



Contabilidad. Publicidad. Servicios de estudios de mercado. Explotación de negocios. Adquisición de contratos para la compra-venta de productos o servicios. Servicios de información y asesoramiento sobre tarifas.

**Clase 37 internacional:** Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de redes de distribución de gas, electricidad y cualquiera otra fuente de energía eléctrica; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de aparatos y dispositivos para el control del consumo energético, de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, accesorios de regulación y seguridad, alimentadores de calderas de calefacción, aparatos de depuración de gases, calderas y encendedores de gas; información en materia de actividades mencionadas. Servicios de construcción, instalación, reparación y mantenimiento de centrales eléctricas y de edificios e instalaciones para las mismas.

**Clase 39 internacional:** Servicios de transporte por gasoductos. Servicios de distribución y almacenamiento de gas y electricidad. Servicios de transporte de gas y electricidad. Servicios de distribución, suministro y transmisión de energía.

**Clase 40 internacional:** Producción de energía; alquiler de calderas; alquiler de equipos generadores de electricidad, alquiler de aparatos de calefacción y climatización; arrendamiento de equipos para generar energía; alquiler de aparatos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control del gas y la electricidad.

**Clase 42 internacional:** Control técnico y de inspección; elaboración de estudios, informes, proyectos, y evaluaciones en materia de gas; electricidad y cualesquiera otras fuentes de energía; calibración (medición); arrendamiento de equipos para el tratamiento de datos; auditoría energética. Servicios de ingeniería; estudios de proyectos técnicos; investigación; desarrollo y diseño de centrales eléctricas.



**SEGUNDO:** Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución dictada a las diez horas treinta y siete minutos veintisiete segundos del veinticuatro de julio del 2015, indicó en lo conducente, lo siguiente: “***POR TANTO Con base en las razones expuestas... SE RESUELVE: Rechazar parcialmente la inscripción de la solicitud presentada únicamente para la clase 9 internacional y se continúe el trámite respectivo para las clases 04, 07, 35, 37, 39, 40 y 42 una vez firme esta resolución...***”

**TERCERO.** Inconforme con la citada resolución, el representante de la sociedad solicitante GAS NATURAL SDG, S.A., mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las 14:51:01 horas del 4 de agosto del 2015, interpuso recurso de apelación y nulidad concomitante, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, no expresó agravios.

**CUARTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado, del 12 de julio al 1 setiembre de 2015.

***Redacta el Juez Alvarado Valverde y;***

***CONSIDERANDO***

**PRIMERO.** Que el representante de la sociedad GAS NATURAL SDG, S.A., a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado al ser las 14:51:01 horas del 4 de agosto del 2015, no expresó agravios dentro de la interposición como en la audiencia conferida de

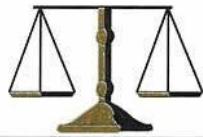


quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las ocho horas quince minutos del dos de noviembre de dos mil quince.

**SEGUNDO:** Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

**TERCERO.** Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las diez horas treinta y siete minutos veintisiete segundos del veinticuatro de julio del 2015.

**CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara ***sin lugar*** el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Aaron Montero Sequeira, apoderada especial de la sociedad GAS NATURAL SDG, S.A., en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las diez horas treinta y siete minutos veintisiete segundos del veinticuatro de julio del 2015, la cual ***se confirma*** para que se proceda a denegar la solicitud de



inscripción de la marca de fábrica y comercio ***global power generation para la clase 9 internacional y se continúe el trámite respectivo para las clases 04, 07, 35, 37, 39, 40 y 42.*** Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

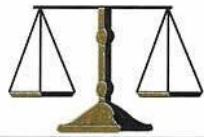
***Norma Ureña Boza***

***Leonardo Villavicencio Cedeño***

***Ilse Mary Díaz Díaz***

***Jorge Enrique Alvarado Valverde***

***Guadalupe Ortiz Mora***



---

TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**EXAMEN DE LA MARCA**

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28